

6	21/11/2023	<p>XMENA DUGUE ALZATE</p> <p>Unidad Regulación y Normatividad</p> <p>FEDESOF</p>	<p>"6.1. Consideraciones adicionales sobre el ámbito de aplicación La Superintendencia de Sociedades impartirá en cualquier tiempo la instrucción específica a cualquier sociedad mercantil sometida a su supervisión, que no sea un Sujeto Obligado, para que implemente las medidas señaladas en este Capítulo."</p> <p>Este artículo faculta a la Superintendencia de Sociedades para instruir a las sociedades que no sean Sujetos Obligados para implementar las medidas del presente capítulo, por lo cual, debemos entender que la finalidad del capítulo es implementar el Programa de Sostenibilidad en las medianas y grandes empresas, lo cual, al extenderse una facultad de este ámbito, se distorsiona la finalidad del presente proyecto.</p> <p>La facultad para solicitar a cualquier sociedad supervisada por la Superintendencia de Sociedades, amplia enormemente el ámbito de aplicación del presente capítulo, lo cual puede conllevar a que al momento de solicitar a sociedades supervisadas la aplicación del Programa de Sostenibilidad, se generen sobrecostos excesivamente onerosos para dar un cumplimiento a las directrices aquí contenidas, y debe entenderse que las empresas, al ser promotoras de empleo, y el núcleo esencial del desarrollo económico, independientemente de su tamaño y contribución, poseen una cantidad de pasivos y activos, los cuales pueden dificultar la aplicación de dicho programa, ya sea por la dificultad de implementación de los mismos o por la onerosidad de estos.</p> <p>Por lo tanto, es necesario reconsiderar el ámbito de aplicación del que trata el artículo 6.1, delimitando las sociedades que pueden ser objeto de este ámbito de aplicación extendido, ya sea por motivo de su objeto social o actividad económica, sus activos e ingresos o por cuestiones de adopción voluntaria.</p> <p>1. Carga Operativa y Económica: La implementación propuesta de un programa de sostenibilidad podría imponer una carga operativa y económica adicional significativa para el sector privado, impactando la gestión y planificación a largo plazo de las empresas.</p> <p>2. Exceso de Facultades de la Superintendencia: Observamos que algunas disposiciones exceden las facultades de la Superintendencia. Vigilar aspectos que no son competencia de la entidad y buscar establecer la implementación de programas de sostenibilidad para sectores diversos podría resultar en medidas poco objetivas y efectivas, especialmente considerando la naturaleza única del sector TIC.</p> <p>3. Participación y Consulta: Nos preocupa el tiempo limitado proporcionado para la presentación de comentarios antes del lanzamiento de la circular. La participación de las empresas implicadas debería ser crucial en la formulación de políticas que las impactan directamente.</p> <p>4. Competencia en Desarrollo Sostenible: Consideramos que la implementación de medidas preventivas para el desarrollo sostenible debería recaer en entidades estatales especializadas en sostenibilidad en lugar de la Superintendencia de Sociedades. El sector TIC tiene sus propias dinámicas y enfoques de sostenibilidad que podrían requerir una entidad especializada para su adecuada supervisión y regulación.</p> <p>5. Tiempo de Implementación: Se propone un plazo de implementación bastante corto para el programa de sostenibilidad empresarial. Dada la complejidad y la inversión que el sector privado, especialmente el sector TIC, tendría que realizar para cumplir con los requisitos de la circular, sugerimos considerar un plazo más razonable que permita una transición suave y la adopción efectiva de las medidas propuestas.</p> <p>Frente al Proyecto del Capítulo XV, se evidenciaron ciertos errores frente al texto y a la numeración del Capítulo. A continuación, se resaltan los errores identificados en el Capítulo XV:</p> <p>2.4.4. Áreas de Impacto: se refiere a las áreas específicas en las que un el Sujeto Obligado puede tener un efecto significativo en términos de sostenibilidad, ya sea positivo o negativo. Estas áreas de impacto pueden variar según la naturaleza del negocio del Sujeto Obligado, pero para efectos de este documento las áreas de impacto se agruparán en las siguientes categorías: (Subrayado evidencia el error gramatical)</p> <p>2.4.6. Debita Diligencia: se refiere al proceso por medio del cual el Sujeto Obligado debe identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos en los diferentes áreas relacionadas en el numeral 2.4.10, del acápite de "definiciones". (Subrayado evidencia el error gramatical)</p> <p>2.4.24. Reporte de Sostenibilidad: se refiere al informe periódico a través del cual un Sujeto Obligado presenta anualmente el reporte de desempeño e impacto que han generado sus actividades en sostenibilidad, así como se define en el numeral 2.4.24, del acápite "definiciones". (Subrayado evidencia el error de numeración, lo vez que el apartado 2.4.24 corresponde al Reporte de Sostenibilidad.)</p>	<p>No aceptada</p> <p>Se acepta parcialmente</p> <p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p> <p>1, 2, 3 y 5 de aceptar por lo expuesto en la fila 29</p> <p>4. No se acepta, la Superintendencia de Sociedades no está pensando de sus supervisados la implementación de prácticas sostenibles, sino busca que estos midan su impacto y se revele de conformidad a las pautas expuestas en el documento.</p> <p>Se aceptan las observaciones realizadas respecto a los numerales 2.4 y 2.4.24.</p> <p>Sobre el 2.4.6. No se considera pertinente la precisión.</p>
7	21/11/2023	<p>CORONA</p> <p>Karen L. Pinilla</p> <p>Coordinadora Asuntos Externos y Regulatorios</p> <p>Gerencia de Asuntos Externos y Ambientales</p>	<p>Al establecer normas que pretenden regular cómo realizar reportes de sostenibilidad o el alcance de la RSE o la sostenibilidad empresarial, cómo llevar a cabo una debida diligencia o un ejercicio de materialidad, la Superintendencia podría estar excediendo sus funciones de vigilancia interviniendo en los actores empresariales en ámbitos que no justifican su regulación pues están en el ámbito de lo que las empresas hacen más allá de la ley.</p> <p>Ahora bien, la ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo estableció en el artículo 3 los Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo, indicando que éste se materializa en cinco transformaciones, una de las cuales es la Transformación productiva, internacionalización y acción climática descrita así: "Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dependo áreas de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializable con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza". Tomar esto como el sustento jurídico sobre el cual se soporta la circular "desarrollo sostenible y la competitividad del país" carece de sentido respecto de lo escrito en la Ley 2294 de 2023 que hace un llamado a propiciar el desarrollo sostenible a través de la diversificación de las actividades productivas.</p> <p>La misma sociedad con los demás documentos expuestos en la circular que pretenden dar sentido a la obligatoriedad del Plan de Sostenibilidad a regular. Por ejemplo, el objetivo 12 de los ODS busca alentar a las empresas a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes, no por ello, se convierte en una obligación parametrizada y sin límite como se observa en el contenido del proyecto de circular.</p> <p>Adicionalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Dentro de los principios está la verificabilidad por parte de la Supersociedades, sin embargo, no se expresa su alcance, es decir si implica una auditoría, la posibilidad de pedir información adicional o simplemente por estar enmarcado en un estándar intencionalmente reconocido ya se entiende verificado. •Debe ser claro que las empresas pueden reportar su información bajo cualquier estándar internacionalmente reconocido y esto no puede ser limitado por la Superintendencia. •No es claro cuáles son los sujetos obligados según los numerales 4.1 y 4.2 del proyecto de circular. •Cada empresa tiene políticas, según sus estándares, para la revisión o publicación de sus estándares, lo cual, no puede ser restringido por la circular. •No es claro cuál es el alcance que tendrá la verificación y constatación de las decisiones, recomendaciones, implementación u oportunidades de negocios consignados en el plan de sostenibilidad y presentados al máximo órgano social. Además, esta información debe gozar de confidencialidad pues evidencia las estrategias de negocio que representan un valor económico para las empresas y que, al ser revelada a terceros como los competidores, se generaría otro tipo de acciones comerciales que afectarían el mercado y la sana competencia. •Al mismo se establece que el máximo órgano debe aprobar el informe lo que cambia la estructura de las empresas que tienen protocolos para la presentación y aprobación de los informes. •En cuanto al contenido del Plan de Sostenibilidad se encuentran dos elementos esenciales la debida diligencia en las operaciones y relaciones de negocio y el reporte del programa de sostenibilidad, sin embargo, no se expresa el alcance sobre la debida diligencia. •Debe considerarse para cada empresa una etapa de transición para la implementación de los estándares de sostenibilidad y debida diligencia. Estas actividades requieren de un esfuerzo administrativo y económico que no todas las empresas pueden satisfacer al 100%. •No existir aún vacíos en la interpretación de algunos puntos de la circular no da un marco claro respecto del proceso sancionatorio que estaría sujeta a la subjetividad del funcionario. •No es claro que ocurre cuando las empresas pertenecen a grupos empresariales. •La SuperFinanciera expidió la circular 031 que establece unas obligaciones y directrices en temas de sostenibilidad para empresas vigiladas, las cuales están inspiradas y sustentadas principalmente en estándares que han venido siendo ampliamente discutidos y adaptados por el mercado bursátil como ICFD. Estas reglas han estado orientadas a bilanes del mercado público de valores y de esta forma, debe articularse el contenido de la circular de la SuperFinanciera con el pretendo en esta circular para no generar dobles reportes. •No hay ninguna referencia a la compatibilidad con las normas de la IFRS en sostenibilidad. 	<p>Aceptada</p> <p>Aceptada</p> <p>Se acepta parcialmente</p>	<p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>La circular ya no contempla sujetos obligados.</p> <p>La circular no hace ninguna mención sobre políticas internas de cada empresa. Se reitera que la Circular no busca que las empresas implementen una serie inmensurable de prácticas sostenibles, sino se busca que estas reporten sus impactos.</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>De conformidad con el art. 446 del Código de Comercio, y los arts. 45 y 46 de la Ley 222 de 1995, toda sociedad deberá presentar al máximo órgano social los informes y balances de fin de ejercicio, razón por la cual se dispone de esta oportunidad para hacer la presentación del reporte de sostenibilidad al que se refiere el Cap. XV.</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>Como se menciona en la Circular, las recomendaciones en ella contempladas están dirigidas a los sujetos vigilados por la Superintendencia de Sociedades. Según el artículo 84 de la Ley 222 de 95, La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias. Es decir el supuesto indicado no se puede materializar.</p> <p>Se acepta, en el marco normativo se hizo mención de las citadas normas</p>
8	21/11/2023	<p>ANDESOC</p> <p>MARIA FERNANDA GONZALEZ</p>	<p>Sugerimos que además de realizar una exigencia hacia las empresas que se reduzca a la exigencia de un reporte, se destaque la relevancia y los beneficios de incorporar la sostenibilidad en sus estrategias y prácticas empresariales. Hacemos una invitación a que se tengan en cuenta los recursos y contextos de las empresas y los sectores empresariales.</p> <p>Adicionalmente, se debe tener en cuenta que ya existen otros instrumentos como por ejemplo la Circular Externa 031 de 2022 de la Superintendencia Financiera que versa sobre el mismo tema y que sea tenida en cuenta en forma, estructura y contenido al respecto del instrumento de reporte (por ejemplo en el instrumento señalado se habla de prácticas ASG, mientras que en esta propuesta se habla de ESG).</p> <p>Consideramos que el enfoque de este proyecto de circular está más centrado en el cumplimiento de un requerimiento, lo que podría resultar en implementar un programa que no resulte abordando a sostenibilidad de manera integral, por lo que sería fundamental poder conocer qué procesos de pedagogía, acompañamiento y estructuración estratégica se va a brindar para que las empresas avancen en esta materia.</p> <p>Sugerimos que además de realizar una exigencia hacia las empresas que se reduzca a la exigencia de un reporte, se destaque la relevancia y los beneficios de incorporar la sostenibilidad en sus estrategias y prácticas empresariales. Hacemos una invitación a que se tengan en cuenta los recursos y contextos de las empresas y los sectores empresariales.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Aceptada</p>

		Gerente de Sostenibilidad	<p>1. ¿Cuál será el alcance de la Supersociedades en materia de la verificación de los informes de sostenibilidad? ¿La Supersociedades realizará algún proceso de auditoría en relación a los reportes de sostenibilidad? Esto es mencionado de manera recurrente en la circular.</p> <p>2. Cuando la incertidumbre de cómo se articulará este requerimiento con otras Superintendencias. ¿Se tiene previsto que para otras Superintendencias se genere una obligación similar en materia de reporte de sostenibilidad, para las empresas que estarían fuera de los sujetos obligados de la actual circular?</p> <p>3. Varias empresas en Colombia han avanzado voluntariamente en materia de sostenibilidad a nivel estratégico, con programas y prácticas específicas. ¿En los casos en los que la casa matriz está en otros países y que realizan un reporte integrado de sostenibilidad, este reporte será aceptado para cumplir el requisito ante la Supersociedades? ¿Hay también casos en los que los Reportes Integrados tienen un periodo superior a un año, incluso dos o tres años, en esos casos este reporte será aceptado para el cumplimiento del requisito?</p> <p>4. Hay compañías en donde la sostenibilidad es un criterio estratégico o un pilar rector del negocio, sin embargo, no entienden la sostenibilidad de manera vinculada a un Programa, tal como lo señala este proyecto de instrumento. ¿En esos casos, las compañías estarían sujetas a crear un instrumento específico llamado Programa de Sostenibilidad, o basarían con tenencia dentro de su estrategia corporativa? ¿Qué diferencias habría entonces entre un Programa de sostenibilidad como lo señala el proyecto de circular y los lineamientos generales que las compañías actualmente abordan como estrategia de sostenibilidad?</p>		<p>1. 3. y 4. No son comentarios que deban ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>2. Se reitera que las recomendaciones en ella contempladas están dirigidas a los sujetos vigilados por la Superintendencia de Sociedades. Según el artículo 84 de la Ley 222 de 95, la vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias. Es decir el supuesto indicado no se puede materializar.</p> <p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p>	
9	21/11/2023	Legal IQ OUTSOURCING S.A.S	<p>En atención a la publicación del proyecto de circular externa relacionada con la implementación del programa de sostenibilidad empresarial, respetuosamente compartimos las siguientes dudas que surgen de la revisión de la circular y que se consideramos importante que sean aclaradas para comprender el alcance de este nuevo programa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 6. Programa de Sostenibilidad: De cara a la obligación de presentar un reporte anual al máximo órgano social, es requerido que la Superintendencia indique a que se refiere con que este sea "representativo". ¿Cuáles son las consideraciones que está tendiendo en cuenta para determinar el cumplimiento de este criterio por parte de un Sujeto Obligado? • 6.1 Objetivo del Programa de Sostenibilidad: ¿El programa de Sostenibilidad deberá dar alcance a las áreas que relaciona en el numeral 2.4.15 (i) ambiental, (ii) social, (iii) gobernanza, (iv) económica y (v) financiera?, ¿o en algún caso el Sujeto Obligado podrá de acuerdo con su objeto social y actividad comercial declarar como parte del programa cuales de estos le son aplicables? • 5.2.1 Debita diligencia en las operaciones y relaciones de negocios: ¿El proceso de debida diligencia deberá aplicarse sólo a nivel de personas jurídicas con las que se tengan o se pretendan suscribir contratos o acuerdos comerciales o deberá hacerse extensivo a personas naturales, beneficiarios finales? • ¿A quién le deben ser reportadas las operaciones y relaciones de negocio del Sujeto Obligado? • ¿El sujeto obligado podrá establecer la frecuencia que considere pertinente para el proceso de debida diligencia frente a las operaciones y relaciones de negocio? • 5.2.4. Reporte del Programa de Sostenibilidad: ¿La Superintendencia indicará los marcos de referencia y/o estándares internacionales de reporte que sean aplicables al programa? • 5.2.5. Asignación de un responsable del Programa de Sostenibilidad: ¿La Superintendencia determinará las responsabilidades mínimas que deberá cumplir el responsable designado del Programa? • 5.2.5. Asignación de un responsable del Programa de Sostenibilidad: ¿La Superintendencia establecerá las finalidades e incompatibilidades que resulten aplicables al responsable del Programa? • 5.2.6. Asignación de un responsable del Programa de Sostenibilidad: ¿La Superintendencia definirá requisitos mínimos para ser designado como responsable del Programa? • General: ¿Se establece alguna frecuencia para actualización mínima del Programa? • General: ¿Cuál pasaría en el evento en el que un sujeto deje de cumplir las condiciones para ser obligado? ¿Seguirá estando obligado a mantener el programa? 	legal@iqonline.com	No aceptada	No son comentarios que deban ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.
10	21/11/2023	COLSANITAS Asesoría Regulatoria	<p>1. Dentro de los elementos del programa se establece la debida diligencia en las operaciones y relaciones de negocios. Teniendo en cuenta que las sociedades vigiladas por esta misma superintendencia cuyos activos o ingresos totales sean superiores a 40.000SMMLV, también están obligados a tener un Programa de Transparencia para el manejo de los riesgos de corrupción y soborno, y también debida diligencia a tener un SAGRILAFIT, programas dentro de los cuales hoy día ya le hacen debida diligencia a todos sus contrapartes/grupos de interés con los que tienen relacionamiento alguno, cuál sería la diferencia de esta debida diligencia para el programa de sostenibilidad?</p> <p>1.1. Sobre el mismo punto, puede servir como evidencia del cumplimiento a dicha debida diligencia la que se practica en los programas de PTEE y de SAGRILAFIT en tanto que en las mismas se realiza el análisis bajo una visión holística e integral?</p> <p>2.Como parte de la Debita Diligencia solicita también un adecuado sistema de gestión de riesgos que permita verificar y evaluar el impacto de las actividades de su modelo de negocio, pregunta: Cuál sería el alcance de la gestión de riesgos esperados? Si la entidad ya tiene un sistema de gestión de riesgos en PTEE, en SAGRILAFIT, ha hecho el análisis de contexto interno e interno de sus operaciones, debe tener un sistema de riesgos con qué variables?</p> <p>3. Debe implementarse un Sistema de riesgos con una matriz de riesgos que identifique los riesgos operativos de la compañía como tal (ejercicio de su actividad social) y de las acciones de responsabilidad que está desarrollando?</p> <p>4. El seguimiento a la eficacia de medidas, procesos y herramientas es un monitoreo del Sistema de riesgos de la entidad? o a cuáles medidas y procesos hace referencia?</p> <p>4.1. La verificación al cumplimiento de este Sistema deberá realizarse por parte de la Auditoría Interna de la entidad?</p> <p>5. Cuál debería ser el perfil de la persona responsable del Programa de sostenibilidad según el numeral 5.2.5? Existe alguna incompatibilidad para tener en cuenta en personas que tengan otros roles al interior de la compañía?</p>	sagrifitregulatoria@colsanitas.com	No aceptada	No son comentarios que deban ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.
11	21/11/2023	ALFONSO PALACIOS Vicepresidente de Asuntos Jurídicos Asociación Nacional de Empresarios ANDI	La Asociación Nacional de Industriales, ANDI, considera que la Superintendencia de Sociedades no tiene competencia para expedir el proyecto de circular.	alfonso.palacios@andi.co	Aceptada	
12	21/11/2023	COTELO Casilda Barreto Directora Jurídica Nacional JORGE ANDRÉS BUARTE GARCÍA	<p>1. Sobre el punto 4. Ámbito de aplicación: La prestación de los alojamiento y hospedaje turístico en Colombia es quizás de las actividades económicas más reguladas en nuestro ordenamiento jurídico, sea en su aspecto contable financiero, administrativo y operacionalmente. El tema de sostenibilidad no es nuevo para los prestadores de servicios de alojamiento y hospedaje pues dicha actividad cuenta con normas específicas que incluyen el tema objeto del proyecto de circular a saber:</p> <p>2.- Sin perjuicio de lo anterior también consideramos que es del caso que la Superintendencia de Sociedades contemple un análisis legal más profundo en atención a sus funciones (las cuales pueden estar excediendo) por cuanto deben ser específicas y no generales de conformidad con recientes fallos jurisprudenciales.</p> <p>Por lo antes expuesto se solicita la exclusión del sector del alojamiento y hospedaje Turístico dentro de los sujetos obligados al programa de sostenibilidad planteado en el proyecto.</p>	cbarrero@cotebo.com	Se acepta parcialmente	Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.
13	21/11/2023	Marcela Beltrán Sierra Abogada Asociación Colombiana de Minería	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a la normatividad vigente en nuestro ordenamiento jurídico, no se encuentra norma que otorgue facultad a la Superintendencia de Sociedades para adoptar políticas en materia de sostenibilidad, así como tampoco verificar programas de sostenibilidad de las empresas. • Se considera que la adopción del programa no debe realizarse mediante una circular, dado que lo que pretende la entidad es darle alcance a un artículo del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023). • Sobre este aspecto el Consejo de Estado ha dispuesto que las circulares "... [s]e limitan a reiterar el contenido de otras normas o a brindar orientaciones e instrucciones a sus destinatarios sin que contengan decisiones (...), por lo cual mediante circulares no se pueden crear o modificar situaciones jurídicas para los administrados, por lo tanto no es conveniente que mediante circular se adopte el programa de sostenibilidad ni mucho menos la imposición de sanciones por su incumplimiento. • En todo caso el artículo en mención del PND, no tribuye la obligación a la Superintendencia para fijar un proyecto de circular, ni el alcance dado en la circular. • La redacción de la circular es demasiado general e indefinida, por lo cual no permite a los sujetos obligados conocer con exactitud los deberes de cumplimiento en relación con el reporte. • Se recomienda tener en cuenta las iniciativas, estándares y buenas prácticas en sostenibilidad adoptadas de manera voluntaria por las empresas, y de acuerdo a ello realizar un estudio del estado del arte e análisis normativo. Esto, para que se lleve a cabo el intercambio de ideas, debates y conversaciones pertinentes e informadas sobre aspectos concretos (técnicos y jurídicos) de la actividad y así contribuir en logro de este importante objetivo. 	marcela.beltran@asocmin.com.co	Aceptada	
14	21/11/2023	Cámara de Comercio de Bogotá María del Pilar Velásquez Orjuela Coordinadora de asuntos regulatorios Vicepresidencia de Atención Pública Privada	<p>La CCB recomienda establecer un margen de tiempo más amplio para las empresas medianas de algunos sectores que clasifican dentro de aquellos. Sujetos Obligados con activos superiores a los 30.000 SMMLV en los sectores minero energético, manufactura, construcción, turismo, telecomunicaciones y nuevas tecnologías; o en aquellos sujetos que se encuentren bajo vigilancia y control por parte de la SIS y que hubieran alcanzado ingresos iguales o superiores a 40.000 SMMLV.</p> <p>De acuerdo con el Decreto 957 de 2019, las empresas medianas para el sector comercial son aquellas que cuentan con ingresos mayores a 15.765,4 SMMLV e inferiores a 78.999,4; para el sector manufactura aquellas que cuenten con ingresos superiores a 7.495 SMMLV e inferiores a 63.492 SMMLV.</p> <p>En ambos rangos de los sectores comercial y manufactura entran algunas empresas medianas que necesitan mayor plazo para contar con los recursos humanos y financieros suficientes que les permitieron cumplir a cabalidad con la Circular. En este sentido, pedimos que para estos casos la entidad en vigor de lo dispuesto sea en mayo de 2024 y no en mayo de 2025, como está actualmente en el borrador de la Circular.</p>	maria.velasquez@ccbbo.org.co	Aceptada	
			Teniendo como referencia el contenido de la presente circular, la Cámara de Comercio de Bogotá recomienda brindar un esclarecimiento frente a lo que sucederá con las tendencias en regulaciones vigentes en materia de ESG (environmental, social and governance); es decir, con la Circular 031 de la Superintendencia Financiera de Colombia para el caso de las empresas vigiladas por ambas superintendencias y con el caso de la circular externa No. 12 de 2022 de la Superintendencia Financiera que imparte instrucciones relacionadas con el informe periódico de fin de ejercicio y el informe periódico trimestral que deben reportar los emisores de valores.		No aceptada	Se reitera que las recomendaciones en ella contempladas están dirigidas a los sujetos vigilados por la Superintendencia de Sociedades. Según el artículo 84 de la Ley 222 de 95, la vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia de Sociedades para velar porque las sociedades no sometidas a la vigilancia de otras superintendencias. Es decir el supuesto indicado no se puede materializar.

			<p>Sugerimos que se mantengan criterios amplios en la presente circular a fin de incluir los esfuerzos en la búsqueda de la sostenibilidad de cada sector y empresa, obedeciendo a su particularidades.</p> <p>Adicionalmente, recomendamos que previo a la emisión de la presente circular se establezcan mesas de trabajo con diferentes empresas (heterogéneas en sus estrategias de negocios y tamaños) para poder socializar los alcances de la normatividad y resolver las dudas que se tengan al respecto.</p> <p>Aprovechamos esta oportunidad para pedir de manera muy amable la ampliación del término para presentar comentarios</p>		<p>Acceptada</p> <p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p>
15	21/11/2023	ARGOS MARIA ISABEL ECHEVERRY Representante Legal	<p>1. Inclusión de grupos de interés. Conoce el Proyecto como un principio rector la inclusión de los grupos de interés los cuales deben participar en el proceso de supervisión. De esta manera, en el marco de dicho principio no es claro qué acciones o prácticas en específico deben desarrollar los Sujetos Obligados para su cumplimiento ni en qué consiste el proceso de supervisión en el cual deben participar estos.</p> <p>En este sentido, agradeceríamos aclarar qué significa que los grupos de interés participen en este proceso de supervisión y qué prácticas específicas esperan que tengan implementadas las compañías en este punto.</p> <p>2. Alcance del principio de verificación. Al respecto, sugerimos aseverar expresamente el alcance de este principio y las obligaciones que en siemprevé al mismo tendrán los sujetos Obligados de tal forma que sea claro para las entidades sus expectativas de la Superintendencia en cuanto a herramientas, procesos y documentación que deben adoptar las entidades para garantizar la verificabilidad, así como el tipo de información que será verificada por la Superintendencia en sus actividades de supervisión.</p> <p>3. Programa de sostenibilidad para compañías que hagan parte de un grupo empresarial: Contempla el Proyecto la obligación para las sociedades que cumplen con las condiciones descritas en el numeral 4, de implementar un programa de sostenibilidad que involucre la identificación de asuntos sociales y ambientales materiales y la preparación de reportes que den cuenta de la gestión realizada en materia de sostenibilidad al máximo órgano social, grupos de interés y a la Superintendencia.</p> <p>4. Sujetos Obligados bajo el numeral 4.1. Al respecto, consideramos pertinente incluir régimen de excepción para aquellas entidades que a pesar de cumplir con esta condición no realizan una actividad comercial que pueda ser objeto de un programa de sostenibilidad, como es el caso de vehículos de inversión o subholdings que no tienen una operación más allá de la administración de su portafolio de inversiones.</p> <p>5. Debita diligencia en las operaciones y relaciones de negocios: Sobre el particular, consideramos pertinente aclarar el alcance que debe tener dicha debida diligencia, y en particular en lo referente a la acreditación de un adecuado sistema de gestión de riesgos, toda vez que no es claro qué práctica se debe adoptar las entidades para cumplir, ni cuál es el alcance de la acreditación. ¿Debe entenderse que se cumple a través de una certificación o a través de algún tipo específico de acreditación o validación realizada por terceros?</p> <p>6. Reporte sobre cumplimiento del programa de sostenibilidad. Establece el numeral 5 del Proyecto la obligación para los Sujetos Obligados de presentar un reporte "completo, auténtico y representativo de las acciones y actividades establecido en el citado Programa" que deberá contener la información indicada en el numeral 5.2.4. Al respecto es importante tener en cuenta que la implementación de un reporte bajo estándares internacionales como los antes mencionados requieren de un esfuerzo e inversión por parte de las entidades que debe ser considerado por la Superintendencia, por lo que se sugiere que las obligaciones de reporte se cumplan de manera gradual y paulatina.</p>	<p>comunicaciones@superintendencia.gov.co</p> <p>comunicaciones@superintendencia.gov.co</p>	<p>No aceptada</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>No aceptada</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>No aceptada</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>Acceptada</p> <p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p> <p>No aceptada</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>Acceptada</p> <p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p>
16	21/11/2023	Felipe Huertas Senosain	<p>¿Este análisis de materialidad debe ser incluido y explicado en el reporte de sostenibilidad?</p> <p>Si el Sujeto Obligado cuenta con reportes de sostenibilidad a nivel de grupo, ¿puede alegarse a ese estándar siempre que cumpla con las características indicadas?</p> <p>¿Quién confirma que el Estándar Internacional de Reporte cumple los criterios del proyecto de circular?</p> <p>¿Este programa debe ser aplicable únicamente para Colombia?</p> <p>Si la empresa cuenta con un Programa de Sostenibilidad aplicable a todo el grupo (que opera en diferentes jurisdicciones a nivel mundial), ¿este programa sería válido para cumplir con la circular?</p> <p>Si la empresa realiza un reporte de sostenibilidad a nivel de grupo para sus operaciones a nivel internacional, ¿se requiere hacer un reporte específico para Colombia? ¿Es válido que se presente el reporte del grupo como el reporte de sostenibilidad requerido en el proyecto de circular?</p> <p>¿Bajo qué estándar se elabora el reporte? La norma no es clara.</p> <p>Si la empresa ya cuenta con un reporte para sus operaciones a nivel internacional como grupo, ¿se pueden utilizar ese estándar para elaborar el reporte?</p> <p>Si el Sujeto Obligado hace parte de un grupo empresarial y presenta un reporte de sostenibilidad a nivel de grupo, ¿cómo se compagina la presentación del reporte de sostenibilidad del grupo con la empresa en Colombia?</p> <p>¿La debida diligencia aplica para la operación del Sujeto Obligado?</p> <p>¿El requerimiento extiende la obligación de la debida diligencia a los terceros o es solo referente al reporte de sostenibilidad?</p> <p>¿Cuando hablan de sistema de gestión de riesgo, hablamos de riesgo integral (ISO 31000) o riesgo ambiental y social, que es el enfoque primario de la sostenibilidad?</p> <p>¿Cuando se refiere la norma a acreditación, ¿significa avalado por entes certificadores? ¿Qué se entiende por acreditación de un adecuado sistema de gestión de riesgos?</p> <p>¿El perfil del Sujeto Obligado obedece exclusivamente a la sociedad colombiana o se puede identificar el perfil de grupo en todas sus operaciones internacionales?</p> <p>¿Existe algún tipo de limitación para el reporte de los grupos de interés? ¿Hasta qué detalle se deben mapear los grupos de interés?</p> <p>Para el análisis del contexto, ¿cómo funciona para empresas (que por ejemplo son comercializadoras) y su presencia en las zonas de operación se efectúa a través de terceros (por ejemplo compañías de transporte)?</p> <p>¿El responsable del Programa de Sostenibilidad debe cumplir algunas características?</p> <p>¿El responsable del Programa de Sostenibilidad puede ser nombrado directamente por el representante legal?</p> <p>¿Para el 31 de mayo de 2025 se debe tener el programa implementado?</p> <p>Teniendo en cuenta que las reuniones en donde se aprueban los Estados Financieros suelen ser en marzo, ¿se espera que el primer reporte de sostenibilidad se presente para el 2026?</p>	<p>comunicaciones@superintendencia.gov.co</p>	<p>No aceptada</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p> <p>Sin embargo se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p>
17			<p>En primer lugar, no es claro que la Superintendencia de Sociedades tenga competencia para establecer y hacer seguimiento a normas de tipo ambiental a nivel nacional, pues estas competencias están reservadas al Sector Ambiente, es decir Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a sus entidades adscritas. Las funciones de la Superintendencia, así como de la Delegatura de Asuntos Económicos y Sociales están dirigidas a la inspección, vigilancia y control sobre las sociedades comerciales, las sucursales de sociedad extranjera, las empresas unipersonales, especialmente en los que respecta a las materias contable, financiera, administrativa, económica y jurídica, más no en asuntos de carácter ambiental. No se entiende por qué la Superintendencia de Sociedades pretende exigir la implementación de un Programa de Sostenibilidad, desconociendo la existencia de múltiples normas, incluso algunas específicas para determinados sectores productivos, que exigen un reporte por parte de las sociedades a las autoridades ambientales.</p>		<p>Acceptada</p> <p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p>
18	21/11/2023	PAULA OCAMPO VICERRESENTE EJECUTIVA ACOPLASTICOS	<p>Adicionalmente a su vez se genera un proceso adicional que implica costos y desgaste para las sociedades, lo que se deriva en pérdida de competitividad. Señala el documento "La Superintendencia de Sociedades ha concluido que, a pesar de la dificultad en la presentación de información de manera estandarizada y frecuente, lo que dificulta el proceso de análisis, evaluación y supervisión, existe un gran interés por parte de un número considerable de las sociedades supervisadas en la implementación de prácticas sostenibles. Además de lo anterior, este Capítulo busca promover la implementación de las mejores prácticas en materia de sostenibilidad a partir de estándares internacionales aplicables al sector empresarial, promoviendo el cumplimiento de prácticas orientadas a mejorar la competitividad de las sociedades comerciales colombianas en el marco global". Precisamente, las normas ambientales vigentes ya brindan una estandarización tanto en la medición como en el reporte de la información, pues permiten identificar, evaluar, prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales. El proyecto de norma carece de una guía clara sobre lo que deben hacer las empresas, pues señala que deben adherirse a estándares internacionales, pero no señala cuáles, difícilmente esto logra una medición homogénea de la información reportada.</p> <p>Respetuosamente, solicitamos no expedir Capítulo XV órdenes administrativas sobre la implementación del programa de sostenibilidad empresarial - Circular Básica Jurídica.</p>	<p>comunicaciones@superintendencia.gov.co</p>	<p>Acceptada</p> <p>Se reitera lo dicho en la fila 29, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p>
19	21/11/2023	AREA JURIDICA AUDIFARMA	<p>5.2.1. Debita diligencia en las operaciones y relaciones de negocios 5.2.1. Evidencia de la evaluación y alcance de las actividades realizadas. Comentario: Se solicita amablemente claridad si esta evaluación puede ser interna o requiere validación de un externo.</p> <p>5.2.4. Reporte del Programa de Sostenibilidad. 5.2.4.1. Nombre del Estándar Internacional de Reporte. Comentario: Actualmente los estándares internacionales más reconocidos son SASB, TCFD, IBC y GRI. Teniendo en cuenta que este reporte tiene 2 modalidades de presentación: De conformidad (adopción plena) o referenciados (adopción parcial). Por lo anterior, se solicita amablemente a la Superintendencia de Sociedades aclarar si exigirá la presentación del informe de sostenibilidad de conformidad con los GRI o si es permitido su empleo referenciado.</p>	<p>comunicaciones@superintendencia.gov.co</p>	<p>No aceptada</p> <p>No es un comentario que deba ser revisado en el ámbito del proyecto normativo y si lo que se desea es elevar la respectiva consulta de carácter general se sugiere acceder a nuestros canales habituales para su presentación.</p>
20	21/11/2023	AECSA NELSON JULIAN GONZALEZ CASTELLANOS DIRECTOR DE RIESGO OPERACIONAL	<p>A la luz del proyecto del Capítulo XV, considero que es procedente revisar el contenido y alcance del Informe 42 de Prácticas Empresariales y asimismo, el Informe 75 SAGRILAFY PTEE, toda vez que encuentro que en los dos informes señalados, se solicita información relacionada con el concepto de SOSTENIBILIDAD, lo cual podría resultar redundante y seguramente innecesario repetir en los dos informes, así como en lo relacionado con el proyecto que nos ocupa.</p>	<p>comunicaciones@superintendencia.gov.co</p>	<p>No aceptada</p> <p>Las respuestas obtenidas a partir de los citados informes fueron insumos usados para la elaboración del Cap. XV, en virtud de lo mismo serán tenidos en cuenta en cualquier proceso posterior.</p>

21	17/11/2023	SCOTABANK LAURA GUZMAN	<p>1. Falta de Claridad en el Propósito Inicial: El documento carece de una introducción que explique claramente el propósito general y los objetivos del Programa de Sostenibilidad. Se sugiere agregar una sección inicial para proporcionar una visión general antes de adentrarse en los detalles.</p> <p>2. Descripción Insuficiente de Componentes: Se observa una falta de información detallada sobre cada componente del Programa de Sostenibilidad. Recomendamos proporcionar descripciones más completas para cada elemento, explicando claramente su función y relación con las prácticas empresariales.</p> <p>3. Ambigüedad en el Proceso de Debita Diligencia: El tema de la debida diligencia no está suficientemente explicado. Se sugiere incluir definiciones claras y ejemplos específicos que actúen el proceso, destacando los aspectos clave de la evaluación, alcance y seguimiento.</p> <p>4. Flexibilidad en Estándares de Reporte: Se cuestiona la necesidad de hacer el reporte conforme a un estándar internacional. Recomendamos revisar esta exigencia y proporcionar una explicación detallada sobre la flexibilidad en la elección del estándar de reporte, enfocándose en la calidad y transparencia de la información.</p> <p>5. Relación con Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): No queda claro cómo el Programa de Sostenibilidad se relaciona con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se sugiere agregar una sección específica para explicar claramente esta conexión, proporcionando ejemplos concretos de contribuciones a los ODS.</p> <p>6. Diferenciación entre Componentes ESG y Económicos-Financieros: La distinción entre los componentes ESG y aquellos relacionados con aspectos económicos y financieros necesita una mayor clarificación, ya que en materia de ESG solo hay 3 aspectos de social, ambiente y gobernanza. Se recomienda agregar información que explique cómo se abordan cada uno de estos aspectos y su relevancia para el Programa de Sostenibilidad.</p>	laura.guzman@scotabank.com	<p>1. Aceptada.</p> <p>2. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 7 del Decreto 1738 de 2020. La Superintendencia busca solicitar, confirmar y analizar, y en la forma, detalle y términos determinados, la información relacionada con la implementación de prácticas sostenibles por parte de sus sujetos obligados. Más que imponer a las sociedades la realización de un extenso proceso se busca es que las mismas empiecen a medir y documentar su impacto haciendo uso de herramientas como los Estándares Internacionales de Reporte, por tal razón las instrucciones presentadas en el Cap. XV son de carácter general.</p> <p>3. La Superintendencia de Sociedades se encuentra en una etapa inicial de su política de sostenibilidad, por lo cual se busca que las empresas presenten su percepción, implementando incluyendo unas pautas mínimas que garanticen la calidad de la información presentada.</p> <p>4. La designación del uso de los Estándares Internacionales de Reporte fue una conclusión obtenida como resultado de un extenso trabajo realizado con varios grupos de interés de la Superintendencia de Sociedades en donde se consideró que estas representaba la mejor herramienta disponible que ayudaría a las entidades reportantes a presentar información de una manera estandarizada y uniforme, sin embargo debido a la carencia de información existente a la fecha de expedición del Cap. XV no se designó uno en particular.</p> <p>5. No se considera necesaria la precisión teniendo en cuenta que el Cap. XV. Hace específica mención al ODS 1 número 12, cuya finalidad es "Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles" y en mayor detalle al numeral 12.6, por virtud del cual, los Estados se comprometen a "Aumentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes".</p>
22	21/11/2023	COTELCO JOSÉ ANDRÉS CUARTE GARCÍA Presidente Ejecutivo Cotelco	<p>Se solicita la exclusión del sector del alojamiento y hospedaje Turístico dentro de los sujetos obligados al programa de sostenibilidad planeado en el proyecto.</p>	rbarrero@cotelco.org.co	<p>No aceptada</p> <p>Se reitera lo dicho en la fila 20, la aplicación de las disposiciones del Cap. XV se aplicarán por los sujetos empresariales de manera potestativa.</p>

Proceso: Gestión Jurídica

Página 1 de 1